TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ACTA DE LIQUIDACION

Clase :	Convenio Interadministrativo N° 480-2015.		Valor del Convenio:		$ 537.623.280
Contratante:	Secretaría de Educación y Cultura del Cauca			NIT:	891580016 - 8
Contratista:	Cabildo de la Parcialidad Indigena de Totoro			NIT:	817002414 - 9
Supervisor:	Dayra Milena Achicanoy Achicanoy	Nivel Profesional:	Profesional 219-3	Dependencia:	Gestión Administrativa.
Cronologia:	Firma del Convenio Interadministrativo:		18 de marzo de 2015		
	Inicio del Convenio Interadministrativo:		18 de marzo de 2015		
	Terminación del Convenio Interadministrativo:		30 de noviembre de 2015		

Garantias:	Poliza No.	Amparos	Aseguradora	Aprobación de Pólizas
	994000020911	Cumplimiento y otros	Solidaria	18-mar-15
	994000005099	Responsabilidad Civil Extracontractual	Solidaria	18-mar-15

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución e implementación del programa de alimentación escolar PAE como una estrategia que permite contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños niñas y anolescentes en edad escolar fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario jornada de la mañana ración preparada en sitio a la población objetivo de la matricula oficial SIMAT de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca así :

Municipio	Cupos	Dias de Atencion	Raciones	Unidades de Servicio	Valor Racion
TOTORO	3.076	180	553.680	40	971

RELACION DE PAGOS

COMPROBANTE EGRESO	FECHA	PERIODO	RACIONES EJECUTADAS	VALOR EJECUTADO	AMORTIZACION ANTICIPO	VALOR PAGADO
6954	04/06/2015	ANTICIPO	0	0	0	107.524.656
9798	29/07/2015	MARZO	21.532	20.907.572	0	20.907.572
9798	29/07/2015	ABRIL	58.444	56.749.124	26.881.164	29.867.960
9798	29/07/2015	MAYO	43.064	41.815.144	26.881.164	14.933.980
9798	29/07/2015	JUNIO	39.988	38.828.348	26.881.164	11.947.184
11032	20/08/2015	JULIO	43.064	41.815.144	26.881.164	14.933.980
13243	17/09/2015	AGOSTO	58.444	56.749.124	0	56.749.124
15645	28/10/2015	SEPTIEMBRE	67.672	65.709.512	0	65.709.512
17084	18/11/2015	OCTUBRE	49.216	47.788.736	0	47.788.736
19259	16/12/2015	NOVIEMBRE	58.444	56.749.124	0	56.749.124
TOTAL			439.868	427.111.828	107.524.656	427.111.828

BALANCE DEL CONVENIO

Valor total del Convenio	537.623.280	
Valor ejecutado		427.111.828
Valor sin ejecutar		110.511.452
TOTAL	537.623.280	537.623.280
SUMAS IGUALES		

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 que trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento del Cauca suscribió convenio interadministrativo 272 de 2015 con este Ministerio con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar PAE en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, y atendiendo lo establecido en los lineamientos tecnicos del programa PAE adoptados por el MEN, especialmente lo previsto en el numeral 8.4.3.1 que trata del enfoque de derechos para la atencion diferencial se contrató con el Cabildo de la Parcialidad Indigena de Totoró la operación del programa PAE en los cupos, modalidad, unidades de servicio y condiciones descritas en el Convenio Interadministrativo N° 480-2015

CONSTANCIAS

1. El Convenio Interadministrativo N° 480-2015 suscrito entre La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y el Cabildo de la Parcialidad Indigena de Totoro se ejecutó desde el 18 de marzo de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, y se liquida en forma bilateral.

2. La supervisora deja constancia expresa con la firma de la presente acta que el contratista cumplió a entera satisfacción el respectivo objeto contractual, así como también las obligaciones inherentes a su calidad de contratista dentro de los términos estipulados y conforme a las constancias expedidas. El proceso de revisión se realizó con el informe y los soportes que el contratista remitió a la supervisión y los cuales reposan en la carpeta del Convenio Interadministrativo N° 480-2015.

3. Las partes manifiestan que aceptan la liquidación final del Convenio Interadministrativo N° 480-2015, y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del Convenio en mención, declarándose a Paz y Salvo por todo concepto entre las partes.

NOTAS

En constancia se firma en la ciudad de Popayán, 15 JUL. 2016

Firma ordenador del gasto.	Firma supervisor.	Firma contratista.
ELIAS LARRAHONDO CARABALI	**DAYRA MILENA ACHICANOY A.**	**OLIVERIO ULCUE ANGUCHO**
Secretario de Educación y Cultura del Cauca	**Profesional Universitario**	**Gobernador Cabildo de la Parcialidad Indigena de Totoro**

Revisó: Lucio Armando Jurado - Lider Oficina Juridica
Milton Fabian Perez Ayala - Lider Gestión Administrativa y Financiera
Dayra Milena Achicanoy - PU Gestión Administrativa

Proyectó: José Benigno Grisales - Contratista PAE

Gobernación del Cauca

MINEDUCACIÓN TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	480 - 2015
CONTRATANTE	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CAUCA
OPERADOR	CABILDO DE LA PARCIALIDAD INDIGENA DE TOTORO
VALOR:	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($537.623.280)
PLAZO:	Ciento ochenta (180) días de operación, conforme a los días de atención con estudiantes establecido en la Resolución 08184 – 10 – 2014 por la cual se establece el calendario académico general del año 2015 por la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca.
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución e implementación del programa de alimentación escolar P.A.E, como una estrategia que permite contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario jornada de la mañana / ración preparada en sitio, a la población objetivo de la matricula oficial SIMAT de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca, así:

MUNICIPIO	CUPOS	DIAS	RACIONES	VALOR RACION	VALOR TOTAL
TOTORO	3076	180	553.680	971	537.623.280

EDGAR IVAN RAMOS TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.253, en su calidad de Secretario de Educación y Cultura Departamental del Cauca, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante decreto 0034 – 01 – 2013 del 21 de enero de 2013

modificado por el decreto No. 0418 – 12 – 2013 del 31 de diciembre de 2013 expedidos por el Señor Gobernador del Cauca, y quien para efectos del presente Convenio se denominará **LA ENTIDAD ETC** por una parte, y por otra **LUIS HERNAN SANCHEZ LULIGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.788.740, quién obra en nombre y representación de **EL CABILDO DE LA PARCIALIDAD INDIGENA DE TOTORO**, identificado con NIT. 817.002.414-9, en su calidad de Gobernador conforme a acta de posesión No.04 de fecha 1 de enero de 2015, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, y quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL OPERADOR**, hemos convenido celebrar el presente Convenio interadministrativo, con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.**- El Departamento del Cauca suscribió convenio interadministrativo 272 de 2015 con el Ministerio de Educación Nacional el que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar de acuerdo con los Lineamientos Técnico Administrativos anexos a este convenio y con los términos y alcance establecido en el mismo."*; como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, registrados en la matricula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario. **2.**- Que es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, lo cual en el presente convenio se constituye en la continuidad del servicio público en los establecimientos educativos oficiales de la entidad territorial y la promoción de la prosperidad general, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados. **3.**- El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.". **4.-** Los artículos 7, 8, 70 y 286 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad estatal y entidad territorial de carácter especial. **5.-** El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 señala que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* **6.-** El numeral 8.4.3.1 de los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa PAE definidos por el Ministerio de Educación Nacional establece que cuando el servicio sea para los niños, niñas y adolescentes de las comunidades étnicas se debe propender para que se realice con un operador de la misma comunidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el Programa; y que "Si el operador es una autoridad indígena o una organización indígena de unos o más pueblos indígenas, la modalidad de selección para los operadores del PAE se realizará en la modalidad de selección directa.". **7.-** El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 78 del Decreto Nacional 2474 de 2008, estatuyen que los contratos o convenios interadministrativos se celebran directamente, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en este caso el garantizar el derecho a la educación en condiciones de calidad y eficiencia a los titulares de derechos del programa. **8.-** La Líder de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca Dra. Ángela Alejandra Guerrero Guzmán, elaboró los correspondientes estudios previos que justifican la

necesidad para la suscripción del presente convenio. 9.- La Secretaria de Hacienda da la viabilidad financiera con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal No. 1469 del 12 de marzo de 2015. En consecuencia, el presente Convenio interadministrativo se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y sus normas reglamentarias, y en especial las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financiero para la ejecución e implementación del programa de alimentación escolar P.A.E, como una estrategia que permite contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario jornada de la mañana / ración preparada en sitio, a la población objetivo de la matricula oficial SIMAT de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca, así:

MUNICIPIO	CUPOS	DIAS	RACIONES	VALOR RACION	VALOR TOTAL
TOTORO	3076	180	553.680	971	537.623.280

PARAGRAFO PRIMERO: La entrega del complemento alimentario se debe hacer en los términos y condiciones previstas en el presente convenio, los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa que hacen parte integrante del mismo, y aquellos aspectos objeto de concertación en los términos de los acuerdos establecidos entre las partes. **SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR: 1)** Conocer a cabalidad los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa PAE, para realizar una adecuada operación del mismo. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del convenio. **3)** Presentar previo al inicio de la ejecución del convenio, los documentos necesarios para su legalización, constituyendo en debida forma a la suscripción del Convenio la garantía única según las condiciones establecidas y fijadas por el Departamento del Cauca en el convenio. **4)** No usar el Programa PAE con fines políticos, electorales, comerciales y cualquier otro distinto a los fines establecidos. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentare tales peticiones o amenazas, deberán informar

inmediatamente de su ocurrencia a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del presente convenio. **6)** Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones, contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa y en la normatividad sanitaria vigente. **7)** Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del programa. **8)** Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del PAE, un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas practicas ambientales. **9)** Utilizar la imagen institucional de la Gobernación del Cauca y del Ministerio de Educación Nacional en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del convenio, de acuerdo con el manual de imagen del Ministerio y de la Gobernación. **10)** Dar respuesta oportuna dentro de los términos establecidos a los requerimientos o solicitudes realizadas por la supervisión, la entidad ETC, Ministerio de Educación, entes de control y particulares en el marco de la ejecución del programa. **11)** Acatar las recomendaciones y observaciones efectuadas por la supervisión para el buen desarrollo del programa. **12)** Desarrollar la operación del programa de acuerdo a los plazos, especificaciones, lineamientos técnicos del programa y aquellos aspectos objeto de concertación en los términos de los acuerdos establecidos entre las partes. **13)** Mantener comunicación permanente con la supervisión, la entidad ETC y Ministerio de Educación Nacional para el buen desarrollo del programa, informando oportunamente sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del Convenio o dificultades presentadas en la gestión. **14)** Llevar y conservar los registros y seguimientos por sede e institución de los estudiantes atendidos, así como las memorias, productos y demás documentación relativas a la ejecución del convenio, bajo las condiciones y términos establecido en la Ley 594 de 2000. **15)** Presentar a la supervisión designada por la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca del Cauca dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, informe de ejecución por componte (Técnico, Cobertura y Financiero) en los formatos establecidos y previamente entregados por la entidad ETC con sus respectivos soportes, en una (1) versión original impresa y manual cuando así se exija, junto con la cuenta de cobro y demás documentos que la entidad exija para el pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** La factura o cuenta de cobro debe reflejar la cantidad de raciones servidas, valor unitario y el mes correspondiente al servicio prestado, lo que se verificara

con lo certificado por el componente de cobertura de apoyo a la supervisión; debidamente diligenciada y firmada por el representante legal del operador. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Los formatos para operación e informe de ejecución establecidos por la entidad ETC no podrán ser modificado por los operadores en sus espacios y tamaños, permitiéndose diligenciar en computador la información general o aquellos aspectos susceptible de este medio, sin embargo los registros diarios o periódicos de los componentes técnicos y de cobertura, como la firma del formato por el directivo docente o su delegado y representante legal del operador deben ser en original y a mano. **PARAGRAFO TERCERO**: Téngase en cuenta que todos los documentos y formatos de operación del programa o presentados por el operador en los informes mensuales de ejecución como sus soportes deben estar elaborados en forma clara, legible, sin borrones, enmendaduras o correcciones. **16)** Evidenciar en los informes de ejecución las dificultades presentadas, sus soluciones y los ajustes realizados para su continuidad. **17)** Radicar la correspondencia remitida a la Secretaria de Educación y Cultura del Cauca a través de la oficina de Servicio y Atención al Ciudadano SAC. **18)** En el evento de tener personal vinculado por contrato laboral, estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del presente Convenio reportando su estado adjunto a la factura o cuenta de cobro. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del presente convenio, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar su vinculación al sistema de seguridad social en salud. **19)** Asistir obligatoriamente a las reuniones, mesas de seguimiento y comités del programa PAE que convoque la Supervisión designada para el seguimiento de la ejecución del Convenio o la entidad ETC. **20)** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del convenio, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. **TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR PARA LA MODALIDAD / RACION PREPARADA EN SITIO / COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA DE LA MAÑANA:** En desarrollo del presente convenio, el OPERADOR debe cumplir con las siguientes obligaciones: **COMPONENTE TECNICO: I- FASE ETAPA DE ALISTAMIENTO**: Cumplir con la implementación de una etapa de alistamiento, con el desarrollo de las siguientes actividades: **1. ADECUACION PARA BODEGA, ENSAMBLE Y/O PLANTA DE PRODUCCION:** 1.1 Adecuar en el primer mes de operación con base a las normas

higiénico-sanitarias establecidas del Decreto 3075 de 1997 la bodega, ensamble y/o planta de producción en caso de contar con ella. 1.2 Contar con acta de inspección sanitaria o certificado con concepto favorable, expedido por la entidad competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega, ensamble y/o planta de producción en caso de contar con ella, con fecha no superior a un (1) año antes de la fecha de suscripción del Convenio y mantenerse durante la ejecución del mismo, la cual debe entregarse a la supervisión del Convenio dentro del primer mes de operación del programa. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de no contar con el acta o certificado, soportar documentalmente la solicitud de la misma y su seguimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO**: No será aceptada acta de inspección sanitaria o certificado con concepto no favorable, y en el evento de ser favorable condicionado se debe presentar a la supervisión plan de trabajo de las mejoras. 1.3 Dotar en el primer mes de operación con base a las normas higiénico-sanitarias establecidas del Decreto 3075 de 1997 la bodega, ensamble y/o planta de producción en caso de contar con ella, de mínimo los siguientes equipos y utensilios para llevar a cabo adecuadamente los procesos: equipo de refrigeración y congelación, balanza, gramera, termómetro, carretilla trasportadora, canastillas y estibas. **PARAGRAFO TERCERO**: En el evento de no contar con bodega, certificar dicha situación ante la supervisión en el primer informe de ejecución. **2. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS PARA BODEGA, PLANTA DE ENSAMBLE, DE PRODUCCION Y/O COMEDOR ESCOLAR.** Implementar dentro del primer mes de operación plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos en el formato establecido por la entidad ETC, haciendo entrega a cada unidad de servicio del documento que contenga el plan por escrito, lo que debe ser reportando a la supervisión dentro del primer informe de ejecución. **3. PLAN DE SANEAMIENTO BASICO PARA PLANTA DE ENSAMBLE, DE PRODUCCION Y/O COMEDOR ESCOLAR.** Implementar en cada unidad de servicio el plan de saneamiento en el formato establecido por la entidad ETC , haciendo entrega a cada unidad de servicio del documento que contenga el plan por escrito, lo que debe ser reportando a la supervisión dentro del primer informe de ejecución. **4. RUTAS DE TRANSPORTE Y PERIODICIDAD:** Establecer rutas, periodicidad y días de entrega de víveres, elementos de aseo y gas a cada sede educativa, así como la indicación de las sedes educativas en las cuales entregara ración preparada en sitio o industrializada de acuerdo a los cupos adjudicados en cada una de ellas en el formato establecido por la entidad ETC, lo que debe ser reportando a la supervisión dentro del primer informe de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO**: El operador deberá garantizar que el transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del programa estén enmarcados por los parámetros

establecidos en la normatividad sanitaria vigente. **5. CICLOS DE MENUS:** Presentar a la supervisión del Convenio un ciclo de menús de mínimo veintiún (21) días, de acuerdo a la minuta patrón estipulada en los Lineamientos Técnicos del PAE, con su respectiva guía de preparación y lista de intercambio de alimentos, teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los hábitos y costumbres alimentarias. **PARAGRAFO PRIMERO:** Garantizar la publicación de manera visible en cada restaurante escolar de los ciclos de menús en cada unidad de servicio, lo que debe ser reportando a la supervisión dentro del primer informe de ejecución. **6. AVISO DE VISIBILIDAD:** Publicar en lugar visible del restaurante escolar aviso de visibilidad en el formato entregado por la entidad ETC, haciendo entrega a cada unidad de servicio del documento que contenga el aviso, lo que debe ser reportando a la supervisión dentro del primer informe de ejecución. **7. LIMPIEZA Y DESINFECCION INICIAL:** Realizar antes de la ejecución del programa una limpieza y desinfección inicial de la planta física, equipos, utensilios y mobiliario en cada unidad de servicio a atender, certificando en el primer informe de ejecución ante la supervisión del Convenio la realización de la actividad. **8. SEÑALIZACION DE LAS AREAS:** Identificar y señalar dentro de primer mes de operación cada una de las áreas dentro del servicio de alimentación, en material sanitario, delimitando cada espacio físico utilizados en los diferentes procedimientos dentro del restaurante escolar, de acuerdo a la infraestructura de éste, de acuerdo con lo establecido en el decreto 3075 de 1997 así: área de recibo de alimentos, área de almacenamiento, área de preparación, área de distribución-comedor y área de lavado; reportando a la supervisión en el primero informe de ejecución la planilla de entrega y recibido de los avisos de señalización a cada unidad de servicio. **II. FASE DE PLANEACION DE LA OPERACIÓN. 1. EQUIPO, MENAJE E INFRAESTRUCTURA EN UNIDAD DE SERVICIO / FORMULARIO DE DIAGNOSTICO EN LOS COMEDORES ESCOLARES:** El operador en asocio con el Directivo Docente encargado de la unidad de servicio debe diligenciar el formato de diagnóstico de infraestructura, equipo y menaje establecida por la entidad ETC de cada sede educativa que tiene a su cargo, la cual debe estar firmada por un delegado del rector y/o responsable de la unidad de servicio y delegado del operador, la que debe ser reportada a la supervisión hasta en el segundo informe de ejecución. **2. RECURSO HUMANO: 2.1 VINCULACION RECURSO HUMANO:** 2.1.1 Garantizar la calidad y oportunidad, y numero para todas las etapas del proceso de manipuladores de alimentos en las unidades de servicio desde la recepción, selección, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través de los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE en la Tabla No. 20. - 2.1.2 Asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las

actividades desarrolladas durante la ejecución del programa en las diferentes etapas del proceso, sea vinculado conforme a lo establecido por la normatividad legal vigente en Colombia, para lo cual el operador podrá contratar el personal por Convenio laboral evento en el cual se regirá por lo establecido en el código sustantivo del trabajo, por Convenio de prestación de servicios en el cual el operador debe verificar su cotización al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003, o por cualquier modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar la vinculación del personal manipulador al sistema de seguridad social en salud. **2.2 DOTACION DE VESTIMENTA PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS**: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, dotar al personal manipulador de alimentos como mínimo de un (1) uniforme el que debe tener las siguientes características: 1. Que sea de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza, en ningún caso se podrán aceptar colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, 2. Que contenga como mínimo pantalón, camisa o bata blanca (no deben poseer botones, sólo cremalleras, cierres o broches y sin bolsillos de la cintura hacia arriba), 3. Gorro que cubra completamente el cabello, 4. Delantal plástico para las actividades de aseo y limpieza, 6. Zapatos antideslizantes, cubiertos y en material no poroso (no tela); lo que debe ser reportado a la supervisión con la respectiva planilla de entrega y recibido de la dotación a cada manipulador de alimentos por unidad de servicio, a más tardar hasta el segundo informe de ejecución. **2.3 CAPACITACION Y EDUCACION PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS**: 2.3.1 Garantizar que el personal manipulador de alimentos de las unidades de servicio, de la planta de producción o ensamble y bodega de almacenamiento cuenten con formación en educación sanitaria, principios básicos de buenas prácticas de manufactura (BPM) y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos, la que debe ser certificada por la entidad territorial de salud o persona autorizada por dicha entidad, entregándose copia de la certificación a la supervisión a más tardar hasta el segundo informe de ejecución. 2.3.2 Garantizar que el personal manipulador de alimentos de las unidades de servicio y de la planta de producción o ensamble y bodega de almacenamiento cuenten con capacitación en estandarización de porciones, minuta patrón, lista de intercambio de alimentos y ciclos de menús, para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, esta capacitación será certificada por persona que demuestre su formación, idoneidad técnica y experiencia específica en los temas (ingeniero de alimentos,

nutricionista, técnico en gastronomía o ciencias de alimentación); entregándose copia de la certificación a la supervisión a más tardar hasta el segundo informe de ejecución. 2.3.3 Realizar capacitación continua al personal manipulador de las unidades de servicio durante la operación del programa, en los temas que garanticen el mejoramiento en la prestación del servicio de alimentación escolar; entregándose copia de la certificación a la supervisión en el informe de ejecución del respectivo mes que se realizó la capacitación. **2.4 ESTADO DE SALUD PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** Garantizar que el personal manipulador cuente con una certificación médica en la cual conste su aptitud para la manipulación de alimentos. **2.5 HOJA DE VIDA PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** 2.5.1 Hacer entrega a la supervisión del Convenio a más tardar hasta el segundo informe de ejecución, hoja de vida de cada manipulador de alimentos por cada unidad de servicio en el formato establecido por la entidad ETC a la cual se debe anexar: 1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía, 2. Fotocopia certificado BPM, 3. Certificado de capacitación en estandarización de porciones, minuta patrón, lista de intercambio de alimentos y ciclos de menús, 4. Fotocopia certificado de salud, 5. Certificado médico de aptitud para la manipulación. **PARAGRAFO:** Se advierte que cada vez que se realice un cambio del personal manipulador de alimentos, se debe hacer entrega a la supervisión de todos los documentos y requisitos anteriormente exigidos de la nueva persona. 2.5.2 Disponer en cada unidad de servicio de una carpeta que contenga la siguiente información del personal manipulador de alimentos: hoja de vida en el formato establecido por la entidad ETC, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia certificado BPM, fotocopia de certificado de salud, fotocopia de certificado médico de aptitud para la manipulación. **2.6 PRÁCTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** Mantener en cada unidad de servicio para cada uno de los manipuladores de alimentos como mínimo los siguientes elementos de higiene y protección personal de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través de los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE en la Tabla No. 13M, así: 1. Cepillo de uñas en buenas condiciones. 2. Jabón para desinfección de manos, en dispensador y con identificación del producto. 3. Papel higiénico doble hoja. **2.7 COORDINADOR DE SUMINISTRO:** El operador debe contar con un coordinador de suministro, quien desempeñara funciones relacionadas con planeación, dirección y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del Convenio en los aspectos técnicos y administrativos del programa, la persona como mínimo debe ser bachiller con título o preferiblemente con conocimientos en: Auxiliar de alimentos, Técnico de alimentos, Tecnología de procesamiento de alimentos, Tecnólogo en control de calidad de alimentos,

Ingeniero de alimentos, Ingeniería industrial, Nutrición y Dietética , Ingeniería agroindustrial, Microbiología. **2.8. IMPLEMENTOS DE ASEO GENERAL:** Garantizar que cada unidad de servicio como mínimo cuente con los siguientes implementos de aseo: escoba, trapero, recogedor de basura, kit de canecas para el manejo de residuos, balde, cepillo para piso, en el número adecuado para garantizar la prestación del servicio, haciendo la reposición de estos elementos cada vez que estos se deterioren, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través de los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE - Tabla No. 13. **III. FASE DE OPERACIÓN: 1. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL:** Establecer un programa de salud ocupacional a fin de prever la minimización de existencia de riesgos de accidentes, particularmente los referentes a quemaduras, heridas, caídas, incendios e incorrecto manejo de peso en el lugar de trabajo. **2. IMPLEMENTOS DE ASEO MENSUAL:** El operador hará entrega a cada unidad de servicio de los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Administrativos PAE – MEN, así: Por cada cuarenta (40) cupos a atender el operador deberá garantizar la entrega mensual de un (1) tarro de límpido por 500 CC., una (1) bolsa de detergente en polvo de 500 gr., un (1) lava loza de 500 gr., dos (2) esponjas de fibra abrasividad media, dos (2) esponjas de brillo y dos (2) bolsas plásticas para la recolección de basura. **PARAGRAFO PRIMERO**: En el evento que para la unidad de servicio no haya disponibilidad del servicio de recolección y transporte de residuos, allegar a la supervisión certificación en tal sentido expedida por la autoridad competente del respectivo Municipio junto con un plan donde soporte el manejo y disposición final de los residuos del restaurante escolar. **3. CARACTERISTICAS DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS**: El operador deberá garantizar que los alimentos que integran las raciones preparadas en sitio o industrializadas, deben cumplir con las condiciones de calidad e inocuidad para prevenir las enfermedades trasmitidas por ellos. Estas condiciones deben acompañar a los alimentos hasta su consumo final, para lo cual es necesario cumplir con los requisitos de calidad e inocuidad exigidos por la normatividad colombiana vigente del anexo No 14 características de calidad de los alimentos establecidas por los Lineamientos Técnicos Administrativos PAE – MEN, haciendo entrega a cada unidad de servicio del documento que contenga el anexo por escrito, lo que debe ser reportando a la supervisión dentro del primer informe de ejecución. **4. CARPETA PAE EN UNIDAD DE SERVICIO**: Hacer entrega a cada unidad de servicio garantizando la permanencia y disponibilidad de la misma en todo momento que se requiera, de la carpeta denominada "Programa PAE" la que como mínimo debe contener:

Especificaciones técnicas de calidad de materias primas o productos para la modalidad ración preparada en sitio, plan de saneamiento y sus respectivos formatos para su diligenciamiento (programa de limpieza y desinfección, programa de manejo de residuos sólidos y programa de control de plagas), programa de abastecimiento de agua y plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos. **5. APLICACIÓN PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIDO DE EQUIPOS:** Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles luego de reportada la solicitud por parte de la unidad de servicio, en caso que se requiera retirar el equipo de la sede para su reparación o que su reparación o mantenimiento no sea inmediato, el operador deberá garantizar la disponibilidad de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación o mantenimiento, de manera que se garantice la prestación del servicio; llevando un registro del mantenimiento, dejando una copia en el restaurante escolar y otra en la sede administrativa del operador. **6. REMISION DE VIVERES:** 6.1 Realizar la remisión de entrega de víveres para cada unidad de servicio, en los formatos establecidos por la entidad ETC, los cuales deben ser reportados en los informes mensuales de ejecución por cada unidad de servicio. PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos soportes de los informes de ejecución deben ser presentados por el operador diligenciados a mano las casillas que así exige la supervisión, en forma clara, legible, sin enmendaduras, correcciones y borrones, igual que los soportes anexos al informe. 6.2 Hacer entrega a las unidades de servicio del formato denominado "Faltantes o devoluciones" establecido por la entidad ETC, capacitando al personal que recibe los alimentos para su diligenciamiento en los eventos que haya faltantes o devoluciones por no cumplimiento de las características propias de los alimentos o elementos de aseo, los cuales deben ser reportados en los informes de ejecución mensual por cada unidad de servicio, cuando haya ocurrido esta eventualidad. 6.3 Reponer devoluciones o entregar faltantes de alimentos antes de la preparación o entrega del alimento, de acuerdo a lo planeado en el ciclo de menús y el horario de servida estipulado, en el formato establecido por la entidad ETC denominado "Reposición y faltantes de alimentos", debidamente diligenciado y firmado por el procesador de alimentos y por un representante de la unidad de servicio que certifique la entrega, los cuales deben ser reportados en los informes mensuales de ejecución por cada unidad de servicio. **7. PETICIONES Y VISITAS:** Atender las peticiones y permitir visitas a las unidades de servicio, bodegas, plantas y sedes administrativas, realizadas por la supervisión del convenio, Ministerio de Educación Nacional y/o diferentes entes de control y/o actores del Programa, dando respuesta oportuna de las mismas. **8. PLAN DE MEJORA:** Presentar a la

supervisión un plan de mejora que responda a los requerimientos realizados por la supervisión, Ministerio de Educación Nacional y/o entes de control, cuando así sea requerido, el cual debe ser entregado dentro de los diez (10) días siguientes al envió del requerimiento de informe, por escrito en los formatos establecidos por la entidad ETC a la entidad que requiere con copia a la supervisión del convenio. **9. COMITÉ DE ALIMENTACION ESCOLAR:** Apoyar, participar y facilitar la conformación de los Comités de Alimentación Escolar en los diferentes establecimientos educativos conforme a las directrices entregadas por la entidad ETC , reportando a la supervisión del Convenio a más tardar hasta el segundo informe de ejecución las actas de constitución de estos comités. **10. GESTION POR PARTE DEL OPERADOR:** Adelantar y/o gestionar con el establecimiento educativo, la entidad territorial municipal o entidades particulares, la adquisición de equipos, instrumentos y menaje faltante o por reposición, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE con el fin de mejorar la prestación del servicio de alimentación. **COMPONENTE DE COBERTURA: 1. POBLACION OBJETIVO:** Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derechos de la población objetivo debidamente registrados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de focalización y priorización realizado por la entidad territorial, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través de los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE en el numeral 3.5. **2. PERIODO DE ATENCION:** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca mediante resolución No. 08184 – 10 – 2014 del 24 de octubre de 2014, y por los días efectivos de operación que fueran contratados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa en la presente contratación los días de receso escolar, vacaciones, sábados, domingos y festivos, como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de contar con calendarios propios, la autoridad indígena deberá informar oportunamente a la supervisión para las modificaciones respectivas las cuales se harán constar con actas previamente suscritas entre las partes. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de no haber atención y hacer reposiciones de entrega de raciones, la autoridad indígena deberá informar previa y oportunamente a la supervisión para las modificaciones respectivas las cuales se harán constar con actas previamente suscritas entre las partes, haciendo la salvedad que la reposición no podrá hacerse en días sábados, domingos y festivos. **3. TITULARES DE DERECHO:** Serán titulares de derecho los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que se encuentren debidamente registrados en el sistema de matrícula SIMAT

como estudiantes oficiales, los que deben corresponder a la priorización y focalización entregada por la entidad ETC como resultado del proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que un niño, niña y adolescente no se encuentre debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiante oficial, el operador podrá atenderlo por única vez durante un periodo de atención que corresponde a un (1) mes, mediante lista de suplencia, hasta tanto la directivas docentes del establecimiento realicen el respectivo registro o matrícula en el aplicativo SIMAT. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la población objetivo del programa definida en los Lineamientos Técnicos, el operador podrá hacer atención a estudiantes mayores de 18 años únicamente cuando haya universalidad o cobertura al 100% en los ciclos básicos de educación del respectivo Municipio, y exista disponibilidad de cupos para atención previa autorización de la supervisión. **4. PLANILLAS DE REGISTRO DIARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA:** Para verificar la entrega de raciones de complemento alimentario a los titulares de derecho de manera diaria del programa PAE, el operador deberá entregar en los informes de ejecución mensual, en el formato establecido por la entidad ETC denominada planilla de registro diario y control de asistencia donde reportara las entregas diarias a cada titular de derecho beneficiario del programa PAE, el que debe ser diligenciado en los términos previstos por la supervisión. **5. INFORME DE GESTION:** Para verificar la entrega de raciones de complemento alimentario a los titulares de derecho por sede educativa y los diferentes grupos poblacionales beneficiarios, el operador deberá entregar en los informes de ejecución mensual en el formato establecido por la entidad ETC denominada "Informe de Gestión" que deberá ser diligenciado en los términos establecidos por la supervisión. **COMPONENTE FINANCIERO:** Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, en los informes de ejecución mensual el operador deberá presentar ante la supervisión los siguientes documentos: **1. PROPUESTA DE COMPRAS, BIENES Y SERVICIOS:** Presentar a la supervisión en el formato establecido por la entidad ETC , dentro del primer informe de ejecución una propuesta donde discrimine el concepto, los porcentajes o valores en los cuales se invertirá los recursos del programa PAE, relacionando los proveedores con los cuales se va a negociar el suministro de alimentos y servicios para el cumplimiento de todas las obligaciones del programa. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los informes de ejecución mensual se debe reportar el pago a las unidades de servicio o proveedores de los ítems correspondientes a los auxilios por recurso humano, combustible y transporte, en los formatos establecidos por la entidad ETC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de contratar el transporte o tener su propio medio de transporte, certificar dicha situación ante la supervisión. **2. FORMATO DE COMPRAS:** El

operador deberá promover el desarrollo de la economía local de cada comunidad, promover la adquisición de productos agrícolas, agropecuarios y transformados que sean producidos o comercializados en las economías locales mínimo en un 20% del total de las compras del PAE. Estas adquisiciones se entienden como las efectuadas a nivel municipal y/o departamental, que reúna todas las características de calidad e inocuidad establecidas en la normatividad nacional, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través de los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE anexo características de las materias primas. En los informes mensuales de ejecución el operador debe reportar en el formato denominado "Certificado de compras" las compras hechas en el periodo reportado, anexando copias simples de las facturas de los diferentes proveedores. **3. DEMANDA DE ALIMENTOS, BIENES Y SERVICIOS:** Hacer entrega en los informes de ejecución el primer informe de ejecución a la supervisión del documento denominado "Cálculo de la demanda real de alimentos por mes" en el formato establecido por la entidad ETC, el que debe ser elaborado con base en la planeación de los ciclos de menús así como de la demanda de bienes y servicios. **4. INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS:** Esta información se refiere a la correspondencia entre los dineros que ingresan al operador en el período evaluado y los gastos efectuados en el mismo período, el que debe ser reportado a la supervisión en el formato establecido por la entidad ETC dentro del informe de ejecución. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** 1) Entregar al OPERADOR la información previa requerida para dar inicio a la ejecución del objeto del presente convenio. 2) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos. 3) Cancelar al OPERADOR el valor estipulado de conformidad con la ejecución y el cumplimiento del objeto del convenio, bajo las condiciones establecidas para el pago, de acuerdo a las transferencias y disponibilidad de los recursos transferiros para el programa PAE por el MEN. 4) Cumplir con las obligaciones definidas en los Lineamientos Técnicos del Programa y el Convenio 272 de 2015. 5) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente Convenio y a las obligaciones del OPERADOR, a través de los funcionarios que para el efecto se designen de supervisión. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Ciento ochenta (180) días de operación, conforme a los días de atención con estudiantes establecido en la Resolución 08184 – 10 – 2014 por la cual se establece el calendario académico general del año 2015 por la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca. **SEXTA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente Convenio será por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($537.623.280), para garantizar la entrega de 3.076 cupos de la modalidad ración

preparada en sitio – complemento alimentario jornada de la mañana por 180 días de operación correspondiente a un total de 553.680 raciones por un valor individual de NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($971). **PARAGRAFO PRIMERO. VALOR DE LA RACION:** El valor de la ración para el complemento alimentario jornada de la mañana / ración preparada en sitio / día / niño, está determinado por el aporte hecho por el Ministerio de Educación Nacional a través del Convenio 272 de 2015 y contemplado en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($971.oo), para cumplir con los requerimientos y demás características para la modalidad de atención ración preparada en sitio / complemento alimentario jornada de la mañana, establecidas en los Lineamientos Técnico Administrativos del programa PAE adoptados por el Ministerio de Educación Nacional y las actas de sesión del proceso de concertación realizadas con las autoridades indígenas. **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente Convenio se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1469 del 12 de marzo de 2015 expedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca. **OCTAVA. FORMA DE PAGO:** La entidad ETC cancelará al OPERADOR el valor estimado del convenio de la siguiente manera: **A. UN ANTICIPO,** en cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del convenio, que se entregara una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente convenio. **B. PAGOS SUCESIVOS MENSUALES,** de acuerdo a las raciones realmente atendidas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución, certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del Convenio y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, con una amortización del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad de los recursos transferidos desde el Ministerio de Educación Nacional para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE. **NOVENA. DESTINACION EXCLUSIVA DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos y de otra índole si los hubiere que la Entidad Territorial realice para la ejecución del presente convenio, deben ser utilizados y destinados por el OPERADOR de forma exclusiva para el Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los lineamientos técnico administrativos adoptados por el MEN, así como, las normas legales que para cada parte regulen la destinación de recursos, en la modalidad Desayuno o complemento alimentario jornada de la tarde. Parágrafo: La administración de los recursos desembolsados estará a cargo de OPERADOR en los términos y bajo las condiciones descritas en el presente convenio. **DECIMA. CONTRAPARTIDA:** El OPERADOR se compromete a apoyar con la logística y capacidad administrativa para la implementación del programa PAE en sus territorios, para lo cual aportaran con el personal administrativo

coordinador de suministro con la designación de una persona que cumpla con las características solicitadas acorde a los procesos de organización interna que tenga la comunidad indígena. **DECIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCION**: El lugar de ejecución del presente convenio, serán las unidades de servicio que corresponden a las sedes educativas asignadas para la operación del programa de alimentación escolar PAE dentro del proceso de priorización y focalización de la respectiva jurisdicción asignada, haciendo parte del presente Convenio las actas del proceso de priorización y focalización. **DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS**: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el OPERADOR se obliga para el perfeccionamiento del presente convenio, a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada en Colombia y de conformidad con la póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, la siguiente garantía a favor de la entidad Pública, la cual se entregará a la entidad ETC junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos: **a.)** BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Equivalente al 100% del valor del convenio, con vigencia igual a la duración del mismo, contado desde su suscripción y cuatro meses más. **b.)** CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES INCLUYENDO EN ELLA EL PAGO DE MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su terminación. **c.)** CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS; Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio con una vigencia igual al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más, contados desde la terminación del convenio. **d.)** SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor que del Convenio y con vigencia igual al término de duración del Convenio y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. **e.)** LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A FAVOR DE TERCEROS: Por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con vigencia igual a la duración del convenio, **PARÁGRAFO PRIMERO**.- En caso de prórroga del término de duración del Convenio o de aumento de su valor, según el caso, el OPERADOR deberá entregar a la Secretaria de Educación y Cultura del Cauca, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. Por otra parte para minimizar los riesgos, el pago se efectuará con fundamento en la constancia de recibido a satisfacción por parte de la supervisión, correspondiente a cada cuenta de cobro a medida

que se va ejecutando el convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación, no exonera al OPERADOR de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Será de cargo del OPERADOR, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en el pago oportuno de tales gastos, LA ENTIDAD podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al OPERADOR. **PARÁGRAFO CUARTO.**- El OPERADOR deberá reponer las garantías, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO QUINTO.**- La entidad aseguradora y garante, responderá a la ENTIDAD TERRITORIAL por el pago de todas las sumas que sean exigibles al OPERADOR, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. El OPERADOR se obliga a reponer el monto amparado, siempre que el mismo se agote o disminuya por mora o incumplimiento parcial. **DECIMA TERCERA: IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: MULTAS.** En el Convenio se pactarán las siguientes causales de multas: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01 %o) del valor total de convenio, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. 2). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio, suma que será deducida de la primera acta de pago. 3). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del Convenio en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. 4). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del Convenio dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del convenio. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. 5). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el convenio, el uno por mil (1%o) del valor total del convenio. 6). Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor del convenio, el valor de las multas se descontara de las sumas que la entidad adeuda al OPERADOR y si ello no fuere posible, se tomara la garantía única de cumplimiento otorgado por el OPERADOR y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En el evento en que el

OPERADOR incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA QUINTA: GASTOS DEL OPERADOR:** Serán por cuenta del OPERADOR todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al OPERADOR pagar todos los derechos, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se llegaren a causar por el desarrollo y ejecución del Convenio o con base en el mismo. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el presente pliego de condiciones. **DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo entre todas las partes del convenio; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados de cualquiera de las partes; 4) Por agotamiento del presupuesto; 5) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **PARAGRAFO:** Las causales contenidas en los numerales 2,3 y 5, deberán constar en un acta suscrita entre las partes. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTRAVERSIAS:** Las partes acuerdan que el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, buscaran los mecanismos establecidos Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera que ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **DECIMA OCTAVA. VEEDURIAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio. **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL OPERADOR se obliga a mantener LA ENTIDAD TERRITORIAL indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el DEPARTAMENTO, por asuntos que según el Convenio sean de responsabilidad del OPERADOR, el DEPARTAMENTO se lo comunicara lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la ENTIDAD TERRITORIAL y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el OPERADOR no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ENTIDAD TERRITORIAL, esta podrá hacerlo directamente, previa

notificación escrita al OPERADOR y este último pagara todos los gastos en que la ENTIDAD TERRITORIAL incurra por tal motivo. **VIGESIMA. CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder alguno de los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. **VIGESIMA PRIMERA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** 1. El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. Tanto interna como externamente, cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3. El presente Convenio es independiente, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros convenios los cuales se sujetaran a lo aquí establecido. 4. El presente Convenio no excluye la posibilidad de celebrar otros convenios de carácter bilateral entre las partes. 5. Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este convenio. 6. Compete a las partes, en este Convenio impartir las instrucciones e inconformidades necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto que trata este convenio. **VIGESIMA SEGUNDA. SUPERVISION.** La Administración Departamental ha determinado que la supervisión sobre la ejecución del Convenio la realizará la Profesional Universitaria DAYRA MILENA ACHICANOY ACHICANOY adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACION DEL CONVENIO:** La liquidación del presente Convenio se realizara de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de plazos de ejecución, para lo cual el supervisor preparara y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a lo que haya lugar. En el acta de liquidación constaran además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que obligaciones se deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. **VIGESIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán por mutuo acuerdo o por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, se justifique la suspensión y se firme por el OPERADOR, la supervisión del convenio. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos y reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en dicha suspensión deberá estar motivada, y aprobada por el comité operativo y el supervisor del convenio. **VIGESIMA QUINTA. AUTONOMIA Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** En la ejecución del presente convenio, EL OPERADOR actuara con plena

Gobernación del Cauca

MINEDUCACIÓN TODOS POR UN NUEVO PAÍS

autonomía, por consiguiente el presente Convenio no genera relación laboral ni de prestaciones sociales entre las partes, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente Convenio por el OPERADOR, o desarrollo de las acciones y obligaciones especiales que se deriven del mismo. **VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS**: forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos; a) Los lineamientos técnicos del programa de alimentación escolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, b) Los Estudios previos, c) Las actas se sesión proceso de concertación, d) Los documentos que acreditan la representación legal, e) Las garantías exigidas, f) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente Convenio y los que produzca en la ejecución del mismo. **VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION**: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL, la aprobación de la garantía única y la publicación del presente Convenio en el SECOP. **VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO**: El domicilio contractual será las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca ubicadas en la carrera 6 No. 3 – 82 de la ciudad de Popayán – Cauca. Para constancia se firma por las partes ETC s, en la ciudad de Popayán, a los

Por la Entidad Territorial,

18 MAR 2015

EDGAR IVAN RAMOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL CAUCA

Por el OPERADOR,

LUIS HERNAN SANCHEZ LULIGO
GOBERNADOR
CABILDO DE LA PARCIALIDAD INDIGENA DE TOTORO